

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001 3103 **016 2023 00128 00**

Visto la constancia Secretarial que antecede, se colige que la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. contestó el llamamiento efectuado por IPS en Salud Colombia S.A.S.; por lo cual, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestado el llamamiento en garantía realizado a Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO. De la excepción de mérito presentada en contra del llamamiento en garantía se corre traslado a la parte actora (llamante) por el término de cinco (05) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (artículo 370 del Código General del Proceso).

Vencido el traslado regrese al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese, (9)

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d014c98a9ef87e1a816d978535dbd83114747b58470ab7400b1a2cee6b0effa6**

Documento generado en 16/08/2024 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>